

número y clase de caballerías y armas de uso permitido que llevan los conductores.

16 Los transeuntes deberán presentarse y presentar sus pasaportes al Alcalde del pueblo donde pernctasen, quien pondrá en él la nota correspondiente de haberlo verificado, y en que especifique el tiempo que se ha detenido.

17 Sin embargo de lo que previene el artículo 14 podrán los Alcaldes dar pasaporte por tiempo indeterminado y sin señalamiento de ruta, baxo su propia responsabilidad respecto de las personas á quien lo dieren, pero estas no podrán eximirse de la necesidad de presentarlo en los pueblos por donde transiten para los fines expresados en el artículo que precede.

18. Ni los Alcaldes ni los Secretarios de Ayuntamiento, podrán exigir derechos algunos para sí de los pasaportes que diesen ú autorizasen, pero sí deberán exigir un real de vellon por cada persona de las que comprehendiesen los pasaportes que librasen, con aplicacion al fondo de policia: pondrán en cada uno el número que corresponda al asiento que formen en un libro que llevarán con anotacion individual de los pasaportes que dieren y personas que comprehendiese cada uno: en inteligencia de que si se hallare algun pasaporte sin el correspondiente número que manifieste quedar hecho el asiento prevenido, sufrirán el Alcalde y Secretario la multa de 50 ducados con destino al mismo fondo. Quando se me remita la cuenta de él cada tres meses, se me remitirá copia literal testimoniada de los asientos hechos en el libro en aquel tiempo.

19. Todo transeunte ó forastero que se halle en esta Provincia al tiempo de la publicacion de estas disposiciones, deberá inmediatamente que se verifique en el pueblo donde se hallare, presentarse al Alcalde, que le arreglará el pasaporte en los términos prevenidos. Por manera que debiendo empezar á regir estas disposiciones desde el dia siguiente al de su publicacion; qualquiera persona que despues de él, se encontrare sin pasaporte, ó con pasaporte que no esté en los términos prescritos, podrá ser detenido por qualquiera otra, y conducido á presencia del Alcalde, sin maltratarlo de modo alguno á no oponer resistencia. El Alcalde procederá á la justificacion de la conducta del detenido, y solo por el hecho de ser hallado sin los requisitos prevenidos, le exigirá la multa de ocho ducados que se aplicarán al fondo de policia que queda insinuado en el artículo 7.º

20. Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos zelarán con la mayor exactitud y escrupulosidad sobre la conducta de los que se ocupan en el ejercicio de la caza, observando quanto sobre este particular está prevenido en las ordenanzas de caza y pesca, y ninguno podrá ocuparse en este ejercicio, si no tiene las circunstancias prevenidas por la ley, y una licencia por escrito firmada por el Alcalde y Escribano, que abone su conducta y exprese su nombre y armas de que use: todo baxo la multa de quatro ducados.

21 La experiencia ha acreditado desgraciadamente que la qualidad de soldado de la Patria, que debe distinguir gloriosamente á todo Español, se ha convertido frecuentemente en daño de la misma; sirviendo de pretexto á los malhechores para cohonestar el uso de armas prohibidas que en vez de dirigirse á la ofensa del enemigo, se han empleado contra sus mismos conciudadanos. Pero alejados de esta Provincia los enemigos por el feliz resultado de los triunfos conseguidos por nuestros exercitos, debe cesar aquel pretexto, y quedar en su vigor las leyes y pragmáticas de estos Reynos sobre el uso de armas prohibidas: en consecuencia las Justicias cuidarán de su puntual cumplimiento no permitiéndolo aun dentro de su misma jurisdiccion á persona alguna que no se halle autorizada al efecto competentemente, ó que las lleve en propia defen-

